



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 3850

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.L.CI.B.A.)

Programa de Teatro de Personas Sordas.

Sanción: 11/08/2011; Promulgación: 05/09/2011;

Boletín Oficial: 15/09/2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- Créase el Programa de Teatro de Personas Sordas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Cultura o el organismo que lo reemplace en el futuro.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación deberá convocar a organizaciones y entidades vinculadas con los sordos para la implementación del presente Programa.

Art. 4°.- Objeto: El Programa de Teatro de Personas Sordas es un espacio de recreación, cultura y esparcimiento de niños, adolescentes y adultos Sordos, en Lengua de Señas Argentina y/o expresión corporal y de integración con toda la comunidad.

Art. 5°.- Actividades: El Programa de Teatro de Personas Sordas realiza las siguientes actividades:

- a) Espectáculos, investigaciones y experiencias afines a la actividad teatral con las Personas Sordas en Lengua de Señas Argentina,
- b) Encuentros, Congresos y cualquier otra experiencia pedagógica y cultural que haga a la formación de trabajo teatral con Personas Sordas.
- c) El intercambio nacional e internacional de experiencias.

Art. 6°.- Coordinación: El Programa de Teatro de Personas Sordas se encuentra a cargo de un Coordinador General con reconocimiento y experiencia en la materia y en la Cultura Sorda.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Raffo - Schillagi

